



Ministerio de Cultura y Educación

1536



BUENOS AIRES, 30 JUN 1994

VISTO el Expediente N° 21.598-3/93, en el que la Universidad Champagnat solicita se declare que es continuadora en su totalidad de la ex-Facultad de Ciencias Empresariales Marcelino Champagnat, dependiente de la Universidad Católica de San Juan, computándose como una unidad a ambas, y a mérito de ello se le otorgue la autorización definitiva, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8º de la Ley N° 17.604 al fijar la fecha de la autorización provisional como el momento a partir del cual debe considerar el cumplimiento del ciclo de estudios completos que requiere como condición para habilitar la solicitud de autorización definitiva, lo hace teniendo en cuenta que en los supuestos normales las actividades académicas no pueden comenzar válida y regularmente con anterioridad a ese acto.

Que no obstante ello en supuestos excepcionales, no previstos en la norma, en los que tal circunstancia se haya dado en un marco de legitimidad, se impone la necesidad de interpretar la legislación con el fin de desentrañar su verdadera intención.

Que con tal criterio debe reconocerse que el elemento verdaderamente relevante para la decisión de otorgar la autorización definitiva es el cumplimiento regular de un ciclo completo de estudios, que permita evaluar el rendimiento académico de la Institución.

Que a mérito de ello puede interpretarse que, en esos supuestos excepcionales, en los que una Institución haya cumplido el ciclo completo de estudios de sus carreras en forma ininterrumpida, con la misma jerarquía universitaria, y dentro de un marco legal, tales

M D. PC.



1536



Ministerio de Cultura y Educación

antecedentes académicos pueden computarse a los fines previstos por los artículos 8° de la Ley N° 17.604 y 19 del Decreto N° 2330/93.

Que tal es el criterio que fundamenta el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 4793 del 27 de agosto de 1969, que resuelve una situación similar a la planteada.

Que la Universidad peticionante ha acreditado ser continuadora, sin solución de continuidad de la Facultad de Ciencias Empresariales Marcelino Champagnat, que dependía de la Universidad Católica de San Juan, período en el cual cumplió en todas sus carreras más de un ciclo completo de estudios, por un período que excede los cinco años.

Que en consecuencia y de conformidad con lo dictaminado por los organismos técnicos competentes y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponde declarar que la Institución solicitante ha satisfecho los extremos requeridos por los arts. 8° de la Ley 17.604 y 19, primera parte, del Decreto N° 2330/93 para que pueda darse curso a la petición de autorización definitiva.

Que a esos fines deberá acompañar la documentación prevista en el referido artículo 19 del decreto 2330/93 para imprimir el trámite reglado al efecto.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase que la Universidad Champagnat ha cumplimentado los extremos requeridos por los artículos 8° de la Ley N° 17.604 y 19, primera parte del Decreto N° 2330/93, encontrándose en consecuencia habilitada para solicitar la autorización definitiva.

ARTICULO 2°.- Requiérase a dicha Institución la presentación de la documentación establecida en los incisos a) a k) del artículo 19 del Decreto N° 2330/93 a los fines

D.C.



1536

SECCION N°



Ministerio de Cultura y Educación

de imprimir el trámite correspondiente a la solicitud de autorización definitiva.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DG. AGR. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION